ESCRITURA PÚBLICA No. 20190101001P06964

Factura No.: 001-200-000095037

NOTARIA PRIMERA

COMERCIALIZADORA GLOBE INDUSTRIES GLOBEINDSA S.A.

OTORGADA POR: JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN y

JORGE ARMANDO SALINAS LOTERO

CAPITAL: USD 800.00

Di 2 Copias

En la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY el día de hoy diecisiete de Diciembre del dos mil diecinueve, ante mí, DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERA del cantón CUENCA, comparecen a constituir la compañía **COMERCIALIZADORA GLOBE INDUSTRIES GLOBEINDSA S.A.** el/la señor(a) JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con capitulaciones matrimoniales con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) JORGE ARMANDO SALINAS LOTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario (a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: **a.** JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, según consta del documento que se acompaña al presente instrumento como habilitante, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana; y, **b.** JORGE ARMANDO SALINAS LOTERO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero,

domiciliado en la ciudad de Cuenca, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Denominación.** La denominación de la sociedad es **COMERCIALIZADORA GLOBE INDUSTRIES GLOBEINDSA S.A.,** debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. Además, todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, su reglamento y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. **ARTÍCULO DOS.- Objeto Social. El objeto social de la compañía.** El objeto social de la compañía es la venta al por mayor y menor de diversos productos sin

especialización. por lo que la compañía podrá realizar las siguientes actividades: a) intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves.; b) Intermediarios del comercio de productos diversos.; c) venta al por mayor y menor de máquinas y herramientas para la metalurgia; incluye partes y piezas.; d) venta al por mayor y menor de máquinas herramienta de cualquier tipo y para cualquier material: madera, acero, etcétera. la venta de otros tipos de maquinaria n.c.p. para uso en la industria, el comercio, la navegación y otros servicios. incluye venta al por mayor y menor de robots para cadenas de montaje, armas, etcétera.; e) venta al por mayor y menor de válvulas y tubos electrónicos, dispositivos de semiconductores, microchips, circuitos integrados y de impresión.; f) venta al por mayor y menor de equipo de seguridad.; g) venta al por mayor y menor de maquinaria y equipo de oficina: calculadora, máquinas de escribir, contadora de monedas, excepto computadoras y equipo informático.; h) venta al por mayor y menor de equipo eléctrico como: motores eléctricos, transformadores, (incluye bombas para líquidos), cables, conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso

industrial.; i) venta al por mayor y menor de materiales de construcción: piedra, arena, grava, cemento, etcétera.; j) venta al por mayor y menor de materiales plásticos en formas primarias, caucho, fibras textiles, etcétera.; k) venta al por mayor y menor de instrumentos y equipo de medición y precisión; l) venta al por mayor y menor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores. Todas estas actividades se encuentran enmarcadas dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) dictada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conforme se desprende de la reserva de nombre adjunta. **ARTÍCULO TRES.- Medios.** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: **a)** presentar ofertas ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. **b)** practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las compañías en la República del Ecuador, incluyendo aquellos sobre compra venta, permuta, hipoteca, gravar, subdividir, ceder o arrendar bienes inmuebles, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las

leyes vigentes. **c)** participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios constituidos o por constituirse en el Ecuador o en extranjero y/o fusionarse con ellas y otras, salvo las restricciones establecidas en la normativa ecuatoriana. **d)** representar a casas comerciales, nacionales y extranjeras y el desempeño de mandatos, comisiones, agenciamientos, diseñar, implementar y evaluar proyectos. **e)** Podrá recibir servicios, asesoría y consultoría en materia industrial, mercantil, jurídica, financiera, fiscal, contable, técnica, mercadotécnica, administrativa, auditorias y en general cualquiera otra asesoría de negocios, relacionada con la promoción, administración o manejo de compañías; **f)** Podrá actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología de empresas nacionales y extranjeras y realizar contratos y actos de ejercicio de derechos de propiedad intelectual; **g)** Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos; **h)** De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades; **i)** en general podrá realizar la prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o

contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales. **ARTÍCULO CUATRO.- Nacionalidad y Domicilio.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO CINCO.- Duración.** La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y el Estatuto, asimismo a más de las causas de disolución, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas en la

forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEIS.- Capital Social**. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por el valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. La compañía tiene un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US$ 1.600,00). **ARTÍCULO SIETE.- De las acciones y accionistas.** Las acciones de la compañía serán libremente negociables. La Compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continúa empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO OCHO.- Certificados Provisionales o Resguardos.** La Compañía entregará a los accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un

título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. **ARTÍCULO NUEVE.- Aumento o Disminución de Capital Social.** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Accionistas y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta seis (184, 185 y 186) de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DIEZ.- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas.** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los accionistas especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de su aportación. **CLÁUSULA CUARTA.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO ONCE- De la Junta General de Accionistas. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía, y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO DOCE.- De la Junta General.** Es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de Ley, los Reglamentos respectivos y lo que el presente Estatuto exija. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas conformada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos y será el órgano supremo de la sociedad, tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. **ARTÍCULO TRECE.- Clases de Juntas.** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General de la compañía. La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. A las juntas generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio

de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO CATORCE.- Convocatoria a la Junta General de Accionistas.** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer y resolver anualmente respecto a las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. b) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere

determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; y si es del caso, proceder a la designación de los funcionarios que le corresponda según el presente estatuto. c)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la información de reservas. Por otra parte, las juntas extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. El Gerente General convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley o el Estatuto, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo establece el artículo 236 de la Ley de

Compañías y al Reglamento respectivo. De igual manera, la convocatoria podrá realizarse mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigido a aquellos Accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito y hubieren indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y su contenido se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente, a su vez, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse en computadora en hojas debidamente foliadas,

o ser asentadas en un libro destinado para tal efecto. **ARTÍCULO QUINCE.- Quórum de Instalación.** La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes representan más la mitad del capital social suscrito. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la hora prevista en la convocatoria. En caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. Sin embargo, la junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo capital pagado, y los asistentes acepten, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. No obstante, en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. **ARTÍCULO DIECISEIS.- De las Decisiones de la Junta General de Accionistas.** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo cuando los Accionistas ejerzan el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Los administradores o gerentes se sujetarán en su gestión a las

facultades que les otorgue el Estatuto y a las indicadas por medio de resoluciones de los Accionistas tomadas en Junta General. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas.** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto e) Resolver acerca de la amortización de las acciones f)Consentir el endoso de acciones y de la admisión de nuevos Accionistas; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo de duración contemplado en el estatuto; h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación parcial o total de los bienes inmuebles propiedad de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerentes. k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; l) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; m) Interpretar obligatoriamente el

presente Estatuto; n) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y el presente Estatuto, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía. **CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Administración y Representación, de la Fiscalización.** La Sociedad será administrada por un Gerente General y un Presidente. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Presidente. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Nombramiento y Atribuciones Gerente General.** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como a realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, a excepción de los que no formen parte del objeto social, aquellos que pudieren impedir, posteriormente, que la compañía cumpla sus fines y todo aquello que implique una reforma al estatuto; b) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a partir de la terminación del ejercicio económico. A su vez, deberán vigilar que se lleve

debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. c) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Si el Gerente General incumpliere será responsable ante la compañía y terceros por el perjuicio causado. No obstante lo antes mencionado, la responsabilidad del Gerente General cesará cuando este hubiera procedido conforme a una resolución tomada por la Junta General, siempre que el Gerente General hubiere observado a la junta sobre la resolución tomada. d) El Gerente General responderá civilmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera surgir, al cometer las siguientes faltas: i Consignar, a sabiendas, datos inexactos en los documentos de la compañía que se deben inscribir en el Registro Mercantil, conforme a la ley, o proporcionar datos falsos respecto al pago de la aportaciones sociales y capital de la compañía; ii. Proporcionar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales, para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disminución de capital, aun cuando la inscripción haya sido autorizada por el Superintendente de Compañías, iii. Formar y presentar balances e inventarios falsos, iv. Ocultar o permitir la

ocultación de los bienes de la compañía, v. El Gerente General responderá especialmente por los daños y perjuicios causado por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley. De la misma manera, el Gerente General responderá frente a los acreedores y Accionistas de la Compañía cuando hubiese lesionado directamente sus intereses. De la misma manera, el administrador responderá ante la compañía y terceros por el delito de estafa si hubiera propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren realizado inventarios o presentare inventarios fraudulentos. e) Concurrir a todas las sesiones de Junta General f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acción. Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; g) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, informes sobre las actividades de la Compañía; i) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances semestrales y del ejercicio económico; j) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e

impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; k) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; l) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO VEINTE.- Responsabilidad.** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de Presidente, en caso que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar que el Presidente le haya expresado su oposición, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías. En razón de lo anterior, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Nombramiento y Atribuciones Presidente.** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Representar a la

compañía legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o cuando sea delegado por este; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General Sección Tercera: Disposiciones Comunes. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Duración.** El Gerente General y el Presidente de la compañía podrán ser o no Accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de (5) cinco años, sin embargo, deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Subrogaciones.** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **CLÁUSULA SEXTA.- De los Órganos de Fiscalización y Control.** La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los

órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- De los Comisarios**. La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; no podrán ser elegidos quienes se encuentren incursos en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en el Estatuto. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y el presente Estatuto. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS BALANCES, RESERVA LEGAL, Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO VEINTE Y CINCO- Ejercicio Económico.** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** Semestralmente se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que, por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Balances**. Aprobación de Balances por la Junta General.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en

conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos quince días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que, en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Reserva Legal.** La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- Reservas Voluntarias y Distribución De Utilidades**. De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutaria requerida, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta

General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO TREINTA.- Disolución y Liquidación.** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la Liquidación, la Junta General, nombrará un liquidador de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Liquidador.** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, el Gerente General asumirá las funciones del liquidador. No obstante, si existiera oposición, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinario o Extraordinaria, señalándosele facultades especiales. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Acceso a Libros y Cuentas**. La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o

por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Prórroga de Funciones**. Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en este Estatuto, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que los eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por este Estatuto, se aplicará las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, el capital social de la

compañía se integrará de conformidad con el siguiente cuadro de Integración de Capital:-

Accionista	No. Acciones	Capital Pagado en USD	Capital Suscrito en USD	Porcentaje
Jose Estuardo Villagomez Ferrin	400,00	400,00	400,00	50%
Jorge Armando Salinas Lotero	400,00	400,00	400,00	50%
Total	**800,00**	**800,00**	**800,00**	**100%**

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN DE LA INVERSIÓN.- La inversión del capital en la integración del patrimonio social tiene el carácter de nacional en virtud de la nacionalidad ecuatoriana de sus suscriptores. **CLÁUSULA DIEZ.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General al señor Jorge Armando Salinas Lotero quien durará en sus funciones el periodo de cinco (5) años, y como Presidente el señor Jose Estuardo Villagomez Ferrin, quien durará en sus funciones el periodo de cinco (5) años. **CLÁUSULA ONCE.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la

presente constitución de compañía proviene de actividades lícitas. **DECLARACIONES FINALES: PRIMERA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital una vez constituida la compañía. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el instrumento son ciertos y veraces con apego a la Ley, aceptando y ratificando el contenido de la presente escritura por estar conforme a sus mutuos intereses y no tendrán en el futuro reclamo alguno que formular por este y por ningún otro concepto. **SEGUNDA:** Queda facultado el abogado Santiago Miguel Ruiz León; así como la señorita Mayra Janeth Simba Amanta y el señor Andrés Patricio Rojas Villavicencio para que, individual o conjuntamente, realicen todos los trámites relacionados con la constitución de la compañía; la realización de todas las diligencias relacionadas con la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia; asimismo se autoriza para que suscriban y realicen, todos los documentos y procedimientos que sean necesarios, para obtener el Registro Único de Contribuyentes, la clave de acceso a los servicios en línea del Servicio de Rentas

Internas, Patente Municipal y la respectiva clave de acceso de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. **Ab. Santiago Ruiz León. Mat. 17-2018-82. Foro de Abogados de Pichincha. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO
NOTARIA 71 - CANTON QUITO

SEGUNDA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN
ANA BELEN HERRERA ERAZO

08 de Mayo de 2018

INDETERMINADA

ESPACIO
EN BLANCO

Factura: 001-001-000019482

20181701071P01600

NOTARIO(A) MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701071P01600

ACTO O CONTRATO:	
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE MAYO DEL 2018, (17:49)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLAGOMEZ FERRIN JOSE ESTUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718976549	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HERRERA ERAZO ANA BELEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712913084	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	ALANGASI

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN BLANCO

....ria

2018	17	01	71	P01600
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGAN:

JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN Y ANA BELEN HERRERA ERAZO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

&&& C.C.M. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, ante mí, DOCTORA MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS, NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura el señor **JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Avenida Rio Amazonas OE catorce guión trescientos siete, teléfono número cero nueve ocho siete ocho dos seis tres dos cero, correo electrónico globeimportsecuador@outlook.com; y, la señorita **ANA BELEN HERRERA ERAZO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Urbanización Playa Chica dos y avenida Suá y Palmas, y de tránsito en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano teléfono número cero nueve ocho cuatro cuatro uno nueve cinco dos seis, correo electrónico anita3591@live.com, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido su documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público el señor **JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Avenida Rio Amazonas OE catorce guión trescientos siete, teléfono número cero nueve ocho siete ocho dos seis tres dos cero, correo electrónico globeimportsecuador@outlook.com, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho nueve siete seis cinco cuatro guión nueve; y, la señorita **ANA BELEN HERRERA ERAZO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Urbanización Playa Chica dos y avenida Suá y Palmas, y de tránsito en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano teléfono número cero nueve ocho cuatro cuatro uno nueve cinco dos seis, correo electrónico anita3591@live.com, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve uno tres cero ocho guión cuatro. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de acto. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Los comparecientes tenemos a bien establecer otro régimen distinto como es el de las capitulaciones matrimoniales, de acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo ciento cincuenta del Código Civil. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES**: **a)** Es libre y expresa voluntad de los

comparecientes, establecer el régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes en el matrimonio por lo que todos los bienes muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza, futuros, adquiridos a título gratuito o a cualquier título oneroso, así como pasivos, serán parte de la sociedad conyugal a formarse. **b)** En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del régimen de la sociedad conyugal, los bienes que los comparecientes poseen a la fecha, por lo que no se aplicarán las reglas comunes al matrimonio. **c)** Los otorgantes declaramos que formará parte del patrimonio personal de cada uno de los cónyuges las acciones o participaciones de compañías, que se pudieren adquirir, quienes separadamente y sin intervención del otro cónyuge administrarán, dispondrán o subrogarán. Por lo tanto, no tendrán parte alguna el otro cónyuge, puesto que las utilidades que cada uno obtuviese pertenecerán exclusivamente al cónyuge que lo obtuviera, no considerándose por lo tanto gananciales de la sociedad conyugal. **CUARTA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes aceptan el íntegro contenido de esta escritura pública por ser hecha en seguridad de sus respectivos intereses y quedan autorizados mutuamente para solicitar y obtener su inscripción. **Estipulación final.-** Los comparecientes acuerdan que las presentes capitulaciones matrimoniales regirán indefinidamente a partir del momento en que contraigan matrimonio, y hasta que las mismas partes mediante nueva escritura pública resuelvan modificarlas total o parcialmente. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público." Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Cynthia Núñez, Profesional con matrícula número diez mil trescientos veinte y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les

fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN C.C. 171897654-9

ANA BELEN HERRERA ERAZO C.C. 1712913084

DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

La Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA 71 CANTÓN QUITO
TNRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718976549

Nombres del ciudadano: VILLAGOMEZ FERRIN JOSE ESTUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VILLAGOMEZ Q LUIS GONZAGA

Nombres de la madre: FERRIN VELES ELSA PATRICIA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 8 DE MAYO DE 2018
Emisor: EVELIN DEL CISNE LARGO LARA - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 186-119-51967

186-119-51967

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171897654-9

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAGOMEZ FERRIN
JOSE ESTUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1991-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

IGM 15 03 458 00

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAGOMEZ Q LUIS GONZAGA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERRIN VELES ELSA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2016-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-17

E2343I3222

0005072270

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DE FEBRERO 2018

CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

020
JUNTA No.

020 - 150
NÚMERO

1718976549
CÉDULA

VILLAGOMEZ FERRIN JOSE ESTUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

RUMIÑAHUI
CANTÓN

ZONA

SAN RAFAEL
PARROQUIA

CNE

REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De Acuerdo con la facultad prevista en el número 5 del Art. 18
de la Ley Notarial DOY FE que la COPIA(S) que antecede(n)
es(son) igual(es) a el(los) documento(s) ORIGINAL(es) que
en 1 hoja(s) útiles fue(ron) presentado(s) ante mi

QUITO-DM, a 08 MAYO 2018

Dra. María Elena Altamirano
NOTARIA 71

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA 71 CANTÓN QUITO
DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

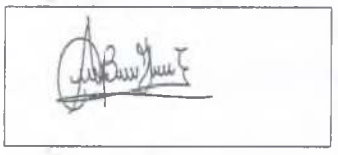

Número único de identificación: 1712913084

Nombres del ciudadano: HERRERA ERAZO ANA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 3 DE MAYO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: HERRERA CARDENAS LUIS ERNESTO

Nombres de la madre: ERAZO VASCONEZ ANA MONICA

Fecha de expedición: 1 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 8 DE MAYO DE 2018
Emisor: EVELIN DEL CISNE LARGO LARA - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-119-51984

181-119-51984

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 171291308-4
APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA ERAZO
ANA BELEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1991-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

IGH 17 02 799 27

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA
V4443V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA CARDENAS LUIS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO VASCONEZ ANA MONICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2017-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-08-01

00057088

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

010
JUNTA No.

010 - 222
NÚMERO

1712913084
CÉDULA

HERRERA ERAZO ANA BELEN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
RUMIÑAHUI
CANTÓN
ZONA:
SAN RAFAEL
PARROQUIA

DIGERCIC

CNE
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

P. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE que la COPIA(s) que antecede(n) es(son) igual(es) a el(los) documento(s) ORIGINAL(es) que en UNA fojа(s) útiles fue(ron) presentado(s) ante mi.

QUITO-DM a 08 MAYO 2018

Dra. María Elena Altamirano
NOTARIA 71

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, **otorgada por** el señor JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN y la señorita ANA BELEN HERRERA ERAZO, debidamente firmada y sellada en Quito, a ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7866939
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717416364 RUIZ LEON SANTIAGO MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA GLOBE INDUSTRIES GLOBEINDSA S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.04	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.23	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA LA METALURGIA; INCLUYE PARTES Y PIEZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.99	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL: MADERA, ACERO, ETCÉTERA. LA VENTA DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. INCLUYE VENTA AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, ARMAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.01	VENTA AL POR MAYOR DE VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE SEMICONDUCTORES, MICROCHIPS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE IMPRESIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.95	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO DE SEGURIDAD.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.11	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA: CALCULADORA, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CONTADORA DE MONEDAS, EXCEPTO COMPUTADORAS Y EQUIPO INFORMÁTICO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.93	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO ELÉCTRICO COMO: MOTORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, (INCLUYE BOMBAS PARA LÍQUIDOS), CABLES, CONMUTADORES Y DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE INSTALACIÓN DE USO INDUSTRIAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4663.13	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: PIEDRA, ARENA, GRAVA, CEMENTO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4669.21	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, CAUCHO, FIBRAS TEXTILES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.92	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE MEDICIÓN Y PRECISIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4663.21	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/01/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718976549

Nombres del ciudadano: VILLAGOMEZ FERRIN JOSE ESTUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HERRERA ERAZO ANA BELEN

Fecha de Matrimonio: 23 DE JUNIO DE 2018

Nombres del padre: VILLAGOMEZ QUIJANO LUIS GONZAGA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FERRIN VELES ELSA PATRICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE DICIEMBRE DE 2019
Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 197-286-51300

197-286-51300

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

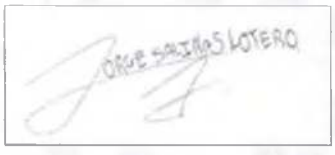

Número único de identificación: 0104264957

Nombres del ciudadano: SALINAS LOTERO JORGE ARMANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 26 DE ABRIL DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALINAS REYES MANUEL ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LOTERO CHAUX MARIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE JUNIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE DICIEMBRE DE 2019
Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 194-286-51245

194-286-51245

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171897654-9

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAGOMEZ FERRIN
JOSE ESTUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1991-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ANA BELEN
HERRERA ERAZO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO
E23430222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAGOMEZ QUIJANO LUIS GONZAGA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERRIN VELES ELSA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2018-11-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-11-27

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

000636538

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0023 M
JUNTA No.

0023 - 059
CERTIFICADO No.

1718976549
CÉDULA No.

VILLAGOMEZ FERRIN JOSE ESTUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: RUMIÑAHUI
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAN RAFAEL
ZONA:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010426495-7

APELLIDOS Y NOMBRES
SALINAS LOTERO
JORGE ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1991-04-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALINAS REYES MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOTERO CHAUX MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2019-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-06-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000864805

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0026 M
JUNTA No.

0026 - 211
CERTIFICADO No.

0104264957
CÉDULA No

SALINAS LOTERO JORGE ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: AZUAY

CANTÓN: CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: SAN BLAS

ZONA:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

HASTA AQUÍ DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

JOSE ESTUARDO VILLAGOMEZ FERRIN

CC: 1718976549

JORGE ARMANDO SALINAS LOTERO

CC: 0104264957

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

DOCTOR
EDGAR
FRANCISCO
CEVALLOS GUALPA
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN